

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 04 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 31 de octubre de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 177 de 21 de octubre de 2022 y la parte interesada presentó escrito de subsanación vía correo electrónico el día 21 de octubre hogaño, a las 11:20 a.m. Se anota que de conformidad al ACUERDO No CSJVAA22-56 de 06 de octubre de 2022 "por medio del cual se autoriza el cierre de los despachos de la Especialidad Familia del Circuito de Cali", para asistir al encuentro de Seguridad y Salud en el Trabajo, autorizado por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el día 28 de octubre hogaño, no corrieron términos. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL

RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00394-00

AUTO No 1959

Teniendo en cuenta que la demanda de divorcio -matrimonio civil, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

De igual forma y en atención a la consulta efectuada en la página oficial del ADRES, en la cual se observa que el número de Pasaporte 0848152, correspondiente al señor VLADIMIR, PERO CHIBAS, no se encuentra en la Base Única de Afiliados (BDUA) (Archivo 07 expediente digital); resulta imposible conocer la dirección del demandado para efectos de notificaciones, por tanto, se ordenará el emplazamiento conforme a lo solicitado por la parte demandante.

De otra parte, se procederá a oficiar a Migración Colombia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, al recibo del oficio, certifique las entradas y salidas del país del demandado VLADIMIR PERO CHIBAS, desde el de 15 de junio de 2014 hasta el mes de octubre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

R E S U E L V E :

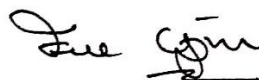
PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, adelantado por la señora MRYURI CARRILLO VARGAS, contra el señor VLADIMIR, PERO CHIBAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado VLADIMIR PERO CHIBAS, inclúyase por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No 806 de 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente fue ordenada mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer se le nombrará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: OFICIAR a Migración Colombia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, al recibo del oficio, certifique las entradas y salidas del país del demandado VLADIMIR PERO CHIBAS, desde el de 15 de junio de 2014 hasta el mes de octubre de 2022.

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico #186 de 08/noviembre/2022